



**Recurso nº 930/2022**

**Resolución nº 1025/2022**

**Sección 1ª**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 7 de septiembre de 2022

**VISTO** el recurso especial interpuesto por D. A.M.G., obrando en representación e interés de la entidad CENTRO DE REHABILITACIÓN DEL LENGUAJE, S. COOP. MAD., contra el informe técnico de evaluación de sus ofertas expedido en el seno del procedimiento de licitación para *“la contratación del servicio de fisioterapia en la Comunidad de Madrid para FRATERNIDAD MUPRESA”*, expediente PIC2022\_28248, siendo entidad adjudicadora la Gerencia de FRATERNIDAD MUPRESA - Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 275, dividido en veintinueve lotes; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Aprobado el expediente de contratación y los pliegos por parte de FRATERNIDAD MUPRESA, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 275 se procedió a su anuncio previo en el DOUE el 24 de noviembre de 2021. La licitación por procedimiento abierto y tramitación electrónica fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 30 de noviembre de 2021, dividido en veintinueve lotes y con un valor estimado del contrato de 1.860.000 € (impuestos excluidos) y señalando como fecha máxima para la presentación de proposiciones hasta el 3 de enero de 2022 a las 14:00 horas.

**Segundo.** El procedimiento abierto de adjudicación siguió los trámites que para los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada regula la vigente Ley 9/2018, de 7 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



**Tercero.** A la licitación, presentó ofertas la ahora recurrente CENTRO DE REHABILITACIÓN DE LENGUAJE, S. COOP. MAD, a una serie de lotes del concurso que radicaban en el término municipal de Madrid, en concreto a: “Lote 1 Carabanchel”, “Lote 2 Latina”, “Lote 3 Arganzuela”, “Lote 4 Retiro”, “Lote 5 Puente de Vallecas” y “Lote 6 Villa de Vallecas”. Según la lista de licitadores publicada en fecha 24/01/2022 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, tras la apertura del sobre correspondiente a la documentación administrativa, la referida cooperativa fue admitida a la licitación en todos los lotes relacionados.

**Cuarto.** Tras las reuniones de la mesa de contratación para la apertura de las ofertas técnicas y su envío a la unidad técnica de la Mutua competente para la emisión del informe evaluador de ofertas, el 21 de junio de 2022 se les remitió el informe técnico, en el que se consideraba a la recurrente CENTRO DE REHABILITACIÓN DE LENGUAJE, S. COOP. MAD como no apta porque *“una vez analizada la documentación aportada se constata que no dispone [esta entidad licitadora] de centro en el distrito cabecera de lote”*.

**Quinto.** Disconforme la representación de CENTRO DE REHABILITACION DE LENGUAJE, S. COOP. MAD con el informe técnico que la declara inidónea para continuar en la licitación, presentó en el registro electrónico con fecha 12 de julio el presente recurso especial, instando la nulidad del referido informe técnico.

**Sexto.** Recibido el expediente de contratación y el informe de MUPRESA oponiéndose al recurso, la Secretaria General dio traslado a las licitadoras concurrentes a dichos lotes que por un plazo común de cinco días pudieran presentar las alegaciones que a su derecho conviniese, sin que ninguna haya hecho uso de su derecho.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.1 y 47.1, en relación con el artículo 3.3.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por ser la Mutua Colaboradora contratante un poder adjudicador no Administración Pública perteneciente al sector público estatal.

**Segundo.** La recurrente, CENTRO DE REHABILITACIÓN DEL LENGUAJE, S. COOP. MA., ha presentado proposiciones en la licitación abierta por FRATERNIDAD MUPRESA,



Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 275, en los lotes del contrato del servicio de fisioterapia en la Comunidad de Madrid; por lo que goza de legitimación activa para sostener sus pretensiones de anulación del acuerdo de adjudicación impugnado de conformidad con el artículo 48 de la LCSP.

**Tercero.** La actuación impugnada se refiere a un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada que supera sobradamente el umbral del valor estimado del contrato fijado en el artículo 44.1, a) de la LCSP, es decir, superior a 100.000 €.

**Cuarto.** El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal concedido de quince días hábiles, cumpliendo así las prescripciones formales del artículo 50 de la LCSP, por otro lado, se han dado satisfacción a las demás exigencias procedimentales, por lo que procede su admisión.

**Quinto.** La recurrente impugna un informe técnico que considera inidóneas sus ofertas para los lotes a los que ha concurrido y ha de ser analizado si, en efecto, se trata o no de un acto de trámite cualificado ex artículo 44.2, letra b) de la LCSP.

Lo que se recurre es un informe que no goza del carácter de acto de trámite cualificado, sino simple, pues servirá de fundamento, en su caso, para un juicio declarativo posterior del poder adjudicador que todavía no se ha producido.

La actuación impugnada, un informe que declara la falta de idoneidad de la oferta de la recurrente, es un acto de trámite no cualificado por no reunir ninguna de las características enumeradas en el artículo 44.2.b) de la LCSP, es decir, por no decidir directa o indirectamente sobre la adjudicación, ni determinar la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni producir indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.

Este es el criterio mantenido por este Tribunal, recogido, entre otras, en la Resolución 81/2015, reiteradas en otras posteriores y que constituyen nuestra doctrina.

De acuerdo con lo expresado en esta y otras Resoluciones de este Tribunal, nos encontramos ante una causa de inadmisión del recurso prevista en el artículo 55.c) de la LCSP, con arreglo al cual:



*“El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos:*

*Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44”.*

Por consiguiente, procede acordar la inadmisión del presente recurso por dirigirse contra un acto no impugnabile por este cauce, debiendo esperar al acto que decida o no la exclusión de la oferta de la recurrente.

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

**Primero.** Inadmitir el recurso especial presentado por D. A.M.G., obrando en representación e interés de la entidad CENTRO DE REHABILITACIÓN DEL LENGUAJE, S. COOP. MAD., contra el informe técnico de evaluación de su oferta expedido en el seno del procedimiento de licitación para *“la contratación del servicio de fisioterapia en la Comunidad de Madrid para FRATERNIDAD MUPRESA”*, expediente PIC2022\_28248, siendo entidad adjudicadora la Gerencia de FRATERNIDAD MUPRESA - Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 275.

**Segundo.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f), y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.